

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003060-2019-00332-00
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS
DEL HIPÓDROMO II P.H.
Demandado: CLAUDIA CAROLINA VÁSQUEZ ACOSTA,
NASLHY LILIANA VÁSQUEZ ACOSTA y JOSÉ
ADALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido por la mandataria judicial del ejecutante Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO, con facultad expresa para “recibir”, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPÓDROMO II P.H., contra CLAUDIA CAROLINA y NASLHY LILIANA VÁSQUEZ ACOSTA y de JOSÉ ADALBERTO VÁSQUEZ GÓMEZ, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, adviértase que el original de dicho documento el cual reposa en poder de la ejecutante deberá devolverse por ésta a los demandados.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48274bfb8863e92e138a8ce45dcaed6383af5c04e96bc50670cd045fff10e298**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01679-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: CLEMENCIA CASTAÑEDA
VALBUENA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial remitido por el Dr. Andrés Felipe Bueno Alvis¹, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, no cuenta con poder especial para actuar en este asunto conforme lo prevé los artículos 74 y 75 del CGP y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023). En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder con facultad para recibir, acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso antes citada.
2. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Pdf-08 y 09 Expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56d867aaaba96371da2569cca4f918ce51deb917e10364bf5a095204989d8d**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00551-00
Demandante: DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
Demandado: JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ, GERMÁN
DARÍO CERÓN VEGA y SULEYDI JULIED CERÓN
VEGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por el demandante (quien actúa en este asunto en causa propia), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrar procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO** contra **JUAN PABLO MORENO RODRÍGUEZ, GERMÁN DARÍO CERÓN VEGA y SULEYDI JULIED CERÓN VEGA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, como quiera que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, adviértase a ese extremo, deberá proceder a su devolución a la demandada.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Pdf-18 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205ea4da5d31a9dae2ce6dfa5161f6af9f924e47045e2fd64ac9b5adfab00178**

Documento generado en 17/10/2023 07:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00686-00
Demandante: HERNAN AGUILERA URREGO
Demandado: YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido por el mandatario judicial del ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas; así como, poder otorgado por el ejecutante, al abogado Dr. JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, con facultad expresa para recibir, con las exigencias del artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023, en atención a lo requerido por auto del 11 de septiembre de 2023. (archivo pdf 19 cdno ppal).

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone

Primero: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.580.086 y T. P No. 273.031 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada, conforme a las facultades del mandato conferido. (Archivo pdf 19 cdno 1).

Segundo DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por el HERNAN AGUILERA URREGO, contra YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO, por las razones expuestas.

Tercero: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Cuarto: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Quinto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, por lo tanto, deberá proceder ese extremo a su devolución al demandado.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501080609651911a25ee5fb6f8f1ae140f0ee6d36301de4df5817b1f9e9d7575**

Documento generado en 18/10/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01068-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ
BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial del demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder con facultad para recibir, acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso antes citada. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**
2. Poner en conocimiento de la parte ejecutante las solicitudes² de entrega de títulos judiciales presentadas por el demandado, para que en el mismo término perentorio arriba indicado se pronuncie al respecto.
3. **OFICIAR** al Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), para que dé trámite al oficio No. 2023-0616 del 30 de agosto de 2023. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Pdf-20 Expediente digital

² Pdf-18 y 24 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44982e69bdbb3d98be93b844a3cb561283065a8e906de295670d990ac56f2673**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00275-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE
AHORRO Y CREDITO -COOVITEL
Demandado: CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte fenecido en silencio, el término dispuesto por auto de julio 18 de 2023; y tampoco se observa gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36408350159870eca011dc4d62e83185e5e41c5d3bdd6ba8b4166639df4c5d5c

Documento generado en 18/10/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00275-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE
AHORRO Y CREDITO -COOVITEL
Demandado: CARLOS ARMANDO DUQUE TOVAR

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto y elaborado oficio No. L-027 de 17 de enero de 2022, sin que obre en el expediente solicitud de remisión alguna por la parte ejecutante, a fin de comunicar la misma. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a manifestar si le asiste interés en la consumación de la cautela ordenada. De ser, así, por secretaría actualícese el contenido del oficio antes citado y remítase a la dirección electrónica informada por la togada en el escrito de demanda para su diligenciamiento respectivo.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317-1 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0148a847cb766abc77c199404dfbcb1321ce3b9895a255448409e817c53c4ce

Documento generado en 18/10/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00348-00
Demandante: LUIS ARMANDO MURILLO endosatario en
propiedad de JOSÉ GUILLERMO TORRES BUSTAMANTE
Demandado: BLANCA MARÍA DÍAZ y DIANA CAROLINA GONZÁLEZ REAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, (archivo pdf 17 cdno ppal), memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida a la demandada DIANA CAROLINA GONZÁLEZ REAL, en la dirección física suministrada en la demanda; solicitando emplazamiento en el mismo escrito. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada DIANA CAROLINA GONZÁLEZ REAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccaeb3151558d0aab2608deb9e40c69cae8a12c5165b60d98f30bf200573e24**

Documento generado en 12/10/2023 08:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00348-00
Demandante: LUIS ARMANDO MURILLO endosatario en
propiedad de JOSÉ GUILLERMO TORRES BUSTAMANTE
Demandado: BLANCA MARÍA DÍAZ y DIANA CAROLINA GONZÁLEZ REAL

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierten decretadas por auto del 27 de agosto de 2021, las medidas cautelares solicitadas en este asunto, sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone

- 1. COMUNICAR** las medidas cautelares decretadas mediante proveído arriba citado.
- 2. OFICIAR** por secretaría y remítase a la mandataria judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b6e3cca9b9b841136f66de68151544be821bd931d5ccfa926a06510663bd88

Documento generado en 12/10/2023 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00533-00
Demandante: PEDRO LÓPEZ DÍAZ
Demandado: NAPOLEÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, realizada por la parte demandada; así como, informe secretarial informando la inexistencia de dichos depósitos. Por lo anterior, y como quiera que la cautela decretada fue practicada por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, se Dispone:

- REQUERIR** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), para que acredite la **RELACIÓN o INVENTARIO DE TÍTULOS EXISTENTES PARA EL PRESENTE ASUNTO, TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE AL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO y CONVERSIÓN INMEDIATA** de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la cuenta judicial de este Estrado, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 expedido el 6 de febrero de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. **Por secretaría oficiese,**
- Una vez se reciba respuesta, ingrese nuevamente el expediente al Despacho, para proveer lo que corresponda, en relación con la solicitud arriba citada.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0704ef00e6fb5b4d715739e3b8f8d7ff13837475bd2945bdae50f10f7e4489**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicado No. 110014003071-202100702-00
Demandante: LUCELIDA MAZABEL SCARPETTA
Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA EL
DIAMANTE P.H.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, el informe secretarial que antecede se advierte escrito de demanda dirigido contra AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H. y de las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto se usucapir; así como auto admisorio**¹. Sin embargo, en el auto admisorio se **omitió** mencionar a éstos últimos como extremo pasivo. Pese a ello, en el proveído del 8 de abril de 2022, se ordenó se ordenó adicionar aquél (numerales 6, 7, 8 y 9), indicando: “6. Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6.º del precepto 375 ib (...).”

Así las cosas, se encuentra necesario realizar control de legalidad de la actuación, acorde con lo previsto en los numerales 5º y 12 del artículo 42 del CGP y artículo 132 ibídem, según el que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 286 del CGP, se Dispone:

CORREGIR el auto admisorio de la demanda proferido el 11 de enero de 2022, adicionado el 8 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **LUCELIDA MAZABEL SCARPETTA** se dirige además de la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H.** contra **las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto se usucapir**.

En lo demás la providencia corregida permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Proferido el 11/01/2022, por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9757285b9bc82972c601eae254290b004e0d348781510a5720ef83a30fb31**

Documento generado en 17/10/2023 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2021-00702-00
Demandante: LUCELIDA MAZABEL SCARPETTA
Demandado: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL
DIAMANTE P.H.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memoriales acompañados de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H.

No obstante, se advierte desde el pórtico, por un lado la citación de que trata el art. 291 del CGP fue remitida a la dirección física aportada en el escrito de la demanda; al paso que, el aviso de que trata el artículo 292 ibídem se remitió a la dirección electrónica informada, conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2022 hoy Ley 2213 de 2022, como si se tratara de una forma de notificación híbrida, la cual no se encuentra autorizada en las disposiciones normativas que rigen el tema; situación que conllevaría por demás, a generar confusión en el extremo pasivo a la hora de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Obra de otra parte, emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP; así como, fotografías y valla aportada por la parte interesada y respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierra. (Archivo pdf 11, 12, 27 y 29).

Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación efectuada al demandado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H, conforme a lo expuesto en precedencia. Advertir que, en caso de surtirse la notificación del demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP, deberá ceñirse a lo regulado en dichos preceptos. En caso contrario, esto es, de optarse por la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá ajustarse a los parámetros allí establecidos, pues se trata de distintas formas de integrar el contradictorio.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación ordenada, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP, remitiendo a la misma dirección informada en el escrito de demanda; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado, atendiendo las pautas allí establecidas.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317-1 del CGP.
- 3. TENER** en cuenta la publicación realizada en el medio de amplia circulación nacional, “EL NUEVO SIGLO”, del 8/05/2022, como se desprende de la certificación (pdf-12 y 27 del expediente digital), encaminado al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Una vez se acrediten los imperativos señalados en el artículo 375 ibídem, numeral 7°, inciso 7° idem, se dispondrá lo pertinente.
- 4. NO TENER** en cuenta las fotografías ni el aviso allegado por el actor (Archivo pdf- 11, del expediente digital), toda vez que, no se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 7° idem, según el que:

¹ Archivo PDF 11, 12 y 27 expediente digital- cdno.

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla **de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...). **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.** Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.**

Nótese que, de lo aportado (fotografías y valla) no se logra extraer el lugar de ubicación, pues no se visualiza dirección alguna que corresponda al inmueble objeto de usucapir. Téngase en cuenta, además, que, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, deberá fijarse “aviso”, en lugar visible de la entrada del inmueble, acreditando el cumplimiento de las características exigidas en el precepto arriba citado. Por lo tanto, el actor deberá aportar nuevamente las fotografías y aviso que den cuenta de su fijación de tal forma que, además de visualizarse la dirección del inmueble, se acrediten las dimensiones de su contenido.

5. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 01077 del 22 de junio de 2022.
6. **REQUERIR** a las entidades correspondientes, para que se sirvan informar el trámite dado a lo comunicado mediante oficios No. 01078, 01080 y 01081 del 22 de junio de 2022, respectivamente.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

7. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta aportada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo pdf 29).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7e2b224f2d8660d952ad704982a1b4a91dcfde45192a1682b47a0b9297c457**

Documento generado en 17/10/2023 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00064-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario
en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO ENRIQUE RUBIO VÁSQUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido por la parte ejecutante, a través de su Representante Legal, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de títulos al demandado en caso de obrar y cancelación del embargo decretado, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por el ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIO ENRIQUE RUBIO VÁSQUEZ, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórese oficio respectivo, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, adviértase que el original de dicho documento el cual reposa en poder de la ejecutante deberá devolverse por ésta al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469e9dade33135bcd7a6d9b04dfc590d920ddd9238e8747da2cb1f129735482**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00862-00
Demandante: EDIFICIO COLFECAR BUSINESS
CENTER DORADO P.H.
Demandado: BANCO BOGOTÁ S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **EDIFICIO COLFECAR BUSINESS CENTER DORADO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 15 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6278fc33a4b2b9b01ee018d8709455a1bf07f4cad132be5b8e6ff9b85dff2b**

Documento generado en 12/10/2023 08:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01157-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RODRIGO ESTRADA VALENCIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio por auto del 28/10/2022, sin que se encuentren acreditadas gestiones de su notificación al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado, RODRIGO ESTRADA VALENCIA, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf3b084f51ffc99d585de1cac52b2bde0c8644be5e2d05c53d71bc3a69dd75**

Documento generado en 13/10/2023 08:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01157-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **RODRIGO ESTRADA VALENCIA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de remisión de oficio de embargo y auto que decreta la cautela solicitada, remitida al correo institucional por la mandataria judicial de la parte interesada (archivo pdf 05 cdno cautelar); así como, oficio elaborado No. 2059 del 19 de diciembre 2022, elaborado por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio No. 2059 del 19 de diciembre 2022, a fin de comunicar la cautela decretada por auto arriba citado.

Una vez elaborado, por secretaría remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la entidad ejecutante junto con el proveído que ordenó la cautela, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285a0372c27a7395051216d45523a683c1670324862e6a36c28967b2d8577091**

Documento generado en 13/10/2023 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01210-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS -AECSA S.A.
endosatario en propiedad
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE MANUEL DE LEÓN ALEAN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por la representante legal de la parte actora, Dra. Carolina Abello Otálora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Así las cosas, por encontrar procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS- AECSA S.A.** endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A contra **JOSE MANUEL DE LEÓN ALEAN**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: Primero: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (archivo pdf 04), por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, adviértase que el original de dicho documento el cual reposa en poder de la ejecutante deberá devolverse por ésta al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

¹ Pdf-08 Expediente digital

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b68600d1b4474ca1a26c925cc496cd2a1b92d14d6f26c7a1aae466b4503aa**

Documento generado en 17/10/2023 01:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01234-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO JOSE GALEANO MARTIN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada al demandado. Por lo anterior, a fin de integrar la litis, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado JAIRO JOSE GALEANO MARTIN.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc246fdea92cd8fd9f22b4df505d238227a51c72d4a14d4f91005b646f0d5300**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01234-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO JOSE GALEANO MARTIN

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierten decretada la medida cautelar solicitada en este asunto por auto del dos (2) de diciembre de 2022; así como, solicitud remitida al correo institucional por la parte interesada, de copia del expediente digital y oficio que comunica el embargo respectivo, sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

1. **DAR** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **ELABORAR oficio-circular** y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
3. **REMITIR** a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la ejecutante, el enlace consultable del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333ba4145c820938c6330696923e7a84f244e3cc0e44edc2fb100030484a3f50**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01246-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE LUIS AGUALIMPIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio, al demandado. Por lo anterior, a fin de integrar la litis, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado JOSE LUIS AGUALIMPIA.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8340a5ae379b4328382dbca4f6b04c6e3bc053314f7ccb751d44d818d04cec4e**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01246-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE LUIS AGUALIMPIA

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierten decretada la medida cautelar solicitada en este asunto por auto del 2 de diciembre de 2022; así como, solicitud de remisión de oficio y autorización conferida por la parte interesada (archivo pdf 03), sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone

1. **DAR** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **ELABORAR oficio-circular** y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
3. **TENER** en cuenta la autorización conferida por la parte interesada a las personas que relaciona en el escrito remitido al correo institucional mediante mensaje de datos del 16/06/2023 (archivo pdf 03 cdno 2).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e838f86f756c36b3fea0fdc28c72608a8bf10d31b5000b04fcbe135a915c7**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01260-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MANUEL ANDRES BARÓN RICO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado MANUEL ANDRES BARÓN RICO, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **MANUEL ANDRES BARÓN RICO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 30/05/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e31f7b4ebf1968d811db7b9d3510caa51208d640a5bdc32e854d53c57dd05e**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01260-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MANUEL ANDRES BARÓN RICO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 9 de diciembre de 2022, en contra de MANUEL ANDRES BARÓN RICO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago¹ sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del demandado **MANUEL ANDRES BARÓN RICO** en los términos del mandamiento de pago proferido el nueve (9) de diciembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **MANUEL ANDRES BARÓN RICO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **1.500.000**. M/cte².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 20 de enero de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e986750194d69047f2c60b76e08f8890af7a23d4c8277594ef66d03a731af2e**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01260-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MANUEL ANDRES BARÓN RICO

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto por auto del 9 de diciembre de 2023; así como, solicitud de oficios remitidos al correo institucional por la parte interesada, sin que se evidencie elaboradas las comunicaciones respectivas. Por lo anterior, se Dispone

Dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.

ELABORAR los oficios respectivos y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1808781858feb8cea7bb6fefaf04fbd6dfbf6b5f890079a9ddfa55c20e7e62

Documento generado en 12/10/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01284-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S., como endosatario en propiedad del BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de pago, sin que se evidencien gestiones de notificación al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff124413fd27fb0c41c4705288bd945f16144d116087e992d3362f6428c1505c

Documento generado en 12/10/2023 08:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01284-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S., como endosatario en propiedad del BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas allegada por Cifin, Datacrédito y Banco Davivienda. Por lo anterior, se Dispone:

PONGÁSE en conocimiento del extremo actor las respuestas allegadas por las entidades arriba citadas, respecto de los productos financieros que posee el demandado Mateo Alejandro Castaño López, en dichos establecimientos bancarios.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 104010e90a519f8a133f52bd7e6f03b2cc80f01445a0e4b13cf0c5b7f5bba0c7

Documento generado en 12/10/2023 08:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATIVO- VERBAL
(PERTENENCIA)**
Radicado No. 110014003071-2022-01331-00
Demandante: LUIS HERNANDO PINEDA MORENO
Demandado: PASTOR GOMEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS
DETERMINADOS e INDETERMINADOS y otros.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida a través de mandatario judicial por **LUIS HERNANDO PINEDA MORENO** contra **PASTOR GOMEZ (Q.E.P.D) HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

A. Allegar certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, deberá darle cumplimiento en su totalidad al numeral 5° del art. 375 del CGP; además, téngase en cuenta que si el inmueble está gravado con hipoteca o prenda deberá citar también al acreedor hipotecario o prendario.

Téngase en cuenta que dicho certificado difiere sustancialmente del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

B. Aportar certificado de tradición y libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto.

C. Indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones los testigos (Ana Vargas Cruz) o realizar las manifestaciones a que haya lugar al respecto. (Art. 82 num. 10° y parágrafo 1°, artículo 212 inciso 1° ib y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

D. Allegar poder especial otorgado al Dr. OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO, por el señor LUIS HERNANDO PINEDA MORENO, mediante mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso

tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023), teniendo en cuenta que el aportado no se logra visualizar el correo electrónico del demandante.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf105972000042944091b4939ebbbb6536abcdbf820dad841a2decbe1186a**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01372-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ANA BERTILDA RAMÍREZ BASTIDAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida a la demandada y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** al emplazamiento de la demandada, previo a ello, el extremo actor deberá realizar la notificación de la orden de apremio, en la dirección física y electrónica informada en el libelo demandatorio, esto es carrera 7B No. 153B – 09 de esta ciudad, y a la dirección de correo electrónico RAMIREZBASTISDASANA@GMAIL.COM.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, de la demandada ANA BERTILDA RAMÍREZ BASTIDAS, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, o bala los postulados del al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061240435df4b3ad5bd6b3039f6508877c928c2470b5ce3105b8ca675d15b65c**

Documento generado en 12/10/2023 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01372-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ANA BERTILDA RAMÍREZ BASTIDAS

Revisado cuaderno cautelar, se advierte decretado por auto del 20 de enero de 2023, el embargo solicitado en este asunto; así como, solicitud de oficios y auto antes citado, remitido al correo institucional por la parte interesada, sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone

1. **DAR** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad
2. **ELABORAR oficio-circular** y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, junto con el auto de 20 de enero de 2023, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c447441340b9077da9ff99c5b75f5cdeec3f89377ce68a20cb8d258acfd932c1

Documento generado en 12/10/2023 08:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01451-00
Demandante: AECSA S.A. (Endosatario en propiedad de BBVA Colombia S.A).
Demandado: JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede; así como, memorial remitido al correo institucional por la parte interesada¹, relacionado con las gestiones de notificación personal realizada al demandado JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** personalmente al demandado **JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° citado ut supra, con acuse de recibido 9/08/2023, como se desprende de la comunicación y anexos (Archivo pdf-08 cdno 1)², quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c00df2c20f3f72c6e3c8eddb4fe04c5516db10c663049359838f09face293f47

Documento generado en 13/10/2023 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 08 cdno. ppa).

² Remitidos mediante mensaje de datos del 10/08/2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01451-00
Demandante: AECSA S.A. (Endosatario en propiedad de BBVA Colombia S.A).
Demandado: JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 30 de mayo de 2023 contra JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BBVA Colombia S.A), en contra del demandado **JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES** en los términos del mandamiento de pago librado el 30 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JESUS ANTONIO QUINTERO TORRES** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **1.900.000 m/cte**².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 30 de mayo de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41928552f4a7d8618bf1a97ac3e754918e9555899fcf30fbb5da606796906f2**

Documento generado en 13/10/2023 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01468-00
Demandante: AECSA S.A,
Demandado: JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial y anexos relacionados con las gestiones de notificación personal realizada a la demandada JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADA** a la demandada **JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ibídem, con acuse de recibo 08/02/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 cdno ppal), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5803cfd87ed7f89816f4b3a1f387bb6b43d48211c0496b0f8f761c13710effaa**

Documento generado en 13/10/2023 08:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01468-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 20 de enero de 2023, en contra JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra de la demandada **JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO** en los términos del mandamiento de pago librado el 20 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000. M/cte².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 20 de enero de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8417f70f7542e40d7d7bb631c4008d91300c2c5a4700d751bb6ed8ef60ce937e**

Documento generado en 18/10/2023 06:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01468-00
Demandante: AECSA S.A,
Demandado: JAYETH EUCARIS JARAMILLO CASTRO

Revisado el expediente (cdno. Cautelar), se advierten decretada la medida cautelar solicitada en este asunto por auto del 20 de enero de 2023; así como, solicitud de oficios remitido al correo institucional por la parte interesada, sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone

1. **DAR** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. **ELABORAR oficio-circular** y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a5b5eae4d2a2a348058d6a80cf8c6b45b7bfe0d9b388049dbbf4a59e293665

Documento generado en 13/10/2023 08:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01630-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ
Demandado: LUIS ÁNGEL GUAYARA SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección del auto de data 13 de julio de 2023, por medio del cual este Estrado Judicial avocó conocimiento, presentada por la parte ejecutante; así como el proveído en comento en el que aparece en efecto el yerro involuntario al indicar el nombre de los extremos procesales.

Así las cosas, procede dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G del P, según el que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subraya el despacho).

Por lo anterior, el Despacho Dispone.

1. **CORREGIR** el auto proferido el 13 de julio de 2023, por medio del cual se avocó conocimiento en el presente asunto, en el sentido de indicar el nombre correcto de los sujetos procesales, esto es, demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ y el del demandado: LUIS ÁNGEL GUAYARA SÁNCHEZ y no como allí aparece.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, o bajo los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado LUIS ÁNGEL GUAYARA SÁNCHEZ.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6aa9f4dde7c8e3c7d4224acdf9d707340d8f995f6c434933bbc3171b93940**

Documento generado en 12/10/2023 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01643-00
Demandante: DAVID EDUARDO ARANA GALVIS
Demandado: SMART MIND COLOMBIA S.A.S

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **DAVID EDUARDO ARANA GALVIS** contra **SMART MIND COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del cheque No. 597608, teniendo en cuenta que no se adjuntó dicho título valor.
- B.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca36cc6600317c5ab99d6857e8f8a46c19530531927499f6f221cfb3339004f2**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01645-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
"COOLEGALES"
Demandado: VILMA YOCONDA RIVERA BELTRÁN.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"** contra **VILMA YOCONDA RIVERA BELTRÁN** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 001 con vencimiento el 11 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c519329fb9ad87654c1a7b6510fd1a4588c5059ea3f7caea30392d2b636b248**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01650-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: YORLEY BERMEO CUÉLLAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, solicitando el retiro de la demanda y, una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante acta 90200 del 5 de diciembre de 2022 al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a esta Sede Judicial por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera por la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y, en su lugar, conforme al artículo 92 ibídem, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Pdf-06 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc95778b4c8832db28a5e37149d01d3ce880e83743b6082ad7ee751b4e5b26b**

Documento generado en 17/10/2023 07:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01713-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A
PROPIEDAD HORIZONTAL
URBANIZACION CARLOS LLERAS
RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: ULDARICO GONZÁLEZ ZAPATA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ULDARICO GONZÁLEZ ZAPATA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aporte título objeto de recaudo (certificación) expedida por la administración, en el que se precise a qué concepto corresponde cada uno de los valores relacionados, pues en la parte introductoria se hace mención a distintos ítems adeudados, tal como (cuotas de administración, intereses de mora, cuotas extraordinarias, pintura, inasistencia asamblea y otros), sin que se especifique en el cuadro inserto.
- B.** Aclarar y precisar la pretensión (numeral 4), en el sentido de indicar el monto sobre el cual reclama el pago de intereses moratorios.
- C.** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad WELTPOLITIK ESTRATEGIA Y SEGURIDAD SAS, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, en el que se acredite la calidad que manifiesta ostentar el señor PABLO EMILIO JIMENEZ DIAZ.
- D.** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto.
- E.** Allegar poder especial otorgado al Dr. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A PROPIEDAD

HORIZONTAL URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023), teniendo en cuenta que no obra como anexo de la demanda, tal como se exige en el artículo 84-I del CGP.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0557ad0bf2db3d5a3f87b6632cfa7ff70b0f158a6a7aac2e500e27f00c8ca7**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01717-00
Demandante: PROYECTO VENTTO APARTAMENTOS -
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JUAN CAMILO CEPEDA CARDONA e INGRID
YOHANNA MILLÁN CUELLAR.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **PROYECTO VENTTO APARTAMENTOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUAN CAMILO CEPEDA CARDONA e INGRID YOHANNA MILLÁN CUELLAR** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Formular las pretensiones en forma separada, de manera clara y precisa de acuerdo a la literalidad del título aportado (certificado expedido por la administración), expresando el valor total y discriminado de cada uno de los conceptos reclamados, toda vez que se limita a insertar cuadros, sin hacer alusión al monto por el cual solicita se libre orden de pago.
- B.** Discriminar conforme a lo anterior, los valores solicitados por concepto de intereses moratorios y demás accesorios, para lo cual deberá formular en forma separada dicha pretensión.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5012ce4839e50c9c2bf783148f3502457bea0fa86f200532faae5ce41665e1e**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01729-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.,
Demandado: BASILIO ENRIQUE RODRÍGUEZ OLAYA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO FINANDINA S.A** contra **BASILIO ENRIQUE RODRÍGUEZ OLAYA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del contrato de leasing No. 2150052963 con vencimiento el 11 de julio de 2027, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y precisar el título que aporta como objeto de recaudo, toda vez que en la parte introductoria del escrito de demanda se refiere a “**Pagare**” y de acuerdo con lo expresado en los demás acápites y anexo incorporado, se trata de un “**Contrato Leasing**” No. 2150052963.
- C.** Allegar el certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S, con fecha de expedición no superior de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, en el que se acredite la calidad el Representante Legal de esa entidad, del señor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.
- D.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del contrato de leasing No. 2150052963. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (60 cánones consecutivos).
- E.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo realizar las manifestaciones restantes, destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c64d8371dd6a1aae41746c6b041a2775e0682c69ed5f6f12830c0dd28f3bc8**

Documento generado en 13/10/2023 01:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00084-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FORTUNATO FONTECHA BARBOSA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitando el retiro de la demanda. Por lo anterior, al encontrarse procedente dicha solicitud, acorde con el artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda (expediente digitalizado), solicitada por la mandataria judicial de la parte actora (Archivo pdf 08 cdno 1). En consecuencia,

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que, la medida cautelar decretada por auto de 17 de febrero de 2023, no se encuentra materializada pues no aparece librado oficio ordenado para su comunicación, no habrá lugar a disponer su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Mediante mensaje de datos del 26/09/2023.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7b3a39dc9001e33db1e56e63ad17fa543bc18083f7bd5fb892c69663b3dc5a**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00186-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO
GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: PEDRO IGNACIO RINCÓN PEÑA y
MARÍA CARMENZA CECILIA
BETANCOURT BUSTOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Liz Andrea Blanco Charry (con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares.

Así las cosas, por encontrar procedente la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PEDRO IGNACIO RINCÓN PEÑA y MARÍA CARMENZA CECILIA BETANCOURT BUSTOS**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, como quiera que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, adviértase a ese extremo, deberá proceder a su devolución a la demandada.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Pdf-07 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3032d859c74d563720dd228b0d66dd10dfe9889694ad7c334d56326b6fc91100**

Documento generado en 17/10/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDAD**
Radicado No. 110014003071-2023-00320-00
Demandante: DERLY PINZÓN SEPÚLVEDA
Demandado: PILAR ANCHIQUE NEIRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional, por el apoderado judicial del demandante, (archivo pdf 12), solicitando retiro de la demanda. Por lo anterior, al encontrarse procedente dicha solicitud, conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda (expediente digitalizado), acorde con lo solicitado por el mandatario judicial del extremo activo. En consecuencia,

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que en el presente asunto no aparecen decretadas medidas cautelares, no habrá lugar a ordenar su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e316f8d440592a999a3a3863b1282d52456e5bff425dd23d93725ef84cff74a**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA
GARANTÍA REAL**
Radicado No. 110014003071-2023-00338-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: SANDRA YOLIMA MEDINA
PINZÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido por la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin embargo, dicha abogada no figura reconocida en el presente asunto.

Por lo anterior, se Dispone

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares elevada por la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, por cuanto no aparece en el expediente poder conferido por la parte demandante a la abogada en mención, para actuar en este proceso, conforme lo dispone el artículo 74 el C.G.P y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023.

Obsérvese que en el auto proferido el 22 de agosto de 2023, aparece reconocida en esa condición la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, conforme al poder especial conferido por la firma HEVARAN S.A.S., en nombre y representación de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dab37df136f1894d82852157ede97325527460e1efd4aaf49d399c1953c5d53**

Documento generado en 17/10/2023 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00373-00
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
INSER 2018
Demandado: DIEGO ARMANDO SARMIENTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** (endosatario en propiedad de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.) contra **DIEGO ARMANDO SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas del libelo, (6163737), teniendo en cuenta que no coincide con el aportado como base de recaudo (pagaré No. M012600010002100003831585).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, no se accede a la solicitud de terminación del proceso, (archivo pdf 05), toda vez que el abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO, no corresponde a la mandataria judicial que presenta la demanda y a quien se confiere poder respectivo por la demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5feeac125cbb2a40971b6d576909ee314ab4ad0de8bcd8701e7edb05682ed**

Documento generado en 17/10/2023 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00404-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
vocera del Patrimonio Autónomo FC
ADAMANTINE NPL
Demandado: EDWIN ENRIQUE ARRIETA RINCÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el pagaré sin número (copia digitalizada) acompañado al escrito de demanda; así como, carta de instrucciones y endoso en propiedad de “SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (cuya sociedad vocera es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A)”, aparece como fecha de suscripción o creación del título aportado como base de recaudo, el 22 de febrero de 2022, entendiéndose en esa misma data su vencimiento, acorde con lo expresado en el numeral 3° de la carta de instrucciones; al paso que, el endoso tiene como fecha el ocho (8) de febrero de 2022, esto es, antes de su creación, sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: “(..) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”. El canon 621 siguiente, previene que: “(...) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (..). En tanto que el artículo 709 ibidem, dispone que: “(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. **La forma de vencimiento**”. (se destaca).

De otro lado, el canon 673 del mismo estatuto, enseña que, el vencimiento de las letras de cambio admite que puedan ser giradas: 1. A la vista; 2. A un día cierto sea determinado o no; 3. Con vencimientos ciertos y sucesivos y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista”; en tanto que, el artículo 711 ib, señala que: “(...). serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”. A su vez, previene el artículo 660 idem: “Cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario. El endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, el vencimiento o exigibilidad del título debe correr después de su creación y no antes, en igual sentido ocurre con el endoso del título, evento en el que, concluye el Despacho, la falencia advertida no se encuentra susceptible de corrección dentro del presente asunto, de modo que, no resulta viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **EDWIN ENRIQUE ARRIETA RINCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fad0e9822c20953734c53bd2f547cf3afdb451a65abc0e3d526be211a6abe5**

Documento generado en 13/10/2023 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00407-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el pagaré sin número (copia digitalizada) acompañado al escrito de demanda; así como, carta de instrucciones y endoso en propiedad de “DAVIVIENDA S.A. a favor de SISTECOMBRO S.A.S”, aparece como fecha de suscripción o creación y de vencimiento del título aportado como base de recaudo, el 01 de febrero de 2023; al paso que, el endoso tiene como fecha diciembre de 2018, esto es, antes de su creación, sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: “(..) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”. El canon 621 siguiente, previene que: “(...) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (..). En tanto que el artículo 709 ibidem, dispone que: “(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. **La forma de vencimiento**”. (se destaca).

De otro lado, el canon 673 del mismo estatuto, enseña que, el vencimiento de las letras de cambio admite que puedan ser giradas: 1. A la vista; 2. A un día cierto sea determinado o no; 3. Con vencimientos ciertos y sucesivos y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista”; en tanto que, el artículo 711 ib, señala que: “(...). serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”. A su vez, previene el artículo 660 idem: “Cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario. El endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, el vencimiento o exigibilidad del título debe correr después de su creación y no antes, en igual sentido ocurre con el endoso del título, evento en el que, concluye el Despacho, la falencia advertida no se encuentra susceptible de

corrección dentro del presente asunto, de modo que, no resulta viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por e **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d80e798b32fdb6843ce2ce56ae356a9d656dee675004068dbafb61ab7f1b56**

Documento generado en 13/10/2023 01:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00413-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DAVID ENRIQUE JIMÉNEZ GRANADA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, contra **DAVID ENRIQUE JIMÉNEZ GRANADA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130558005000688065 con vencimiento el 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad7135c3b66f7f3427e77c66d362e233c97d37be00f3cb2cec8c014a672a455**

Documento generado en 18/10/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00420-00
Demandante: INTERAMERICAN WARE S.A.S
Demandado: KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INTERAMERICAN WARE S.A.S** contra **KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclare y precise lo expresado en el hecho I, II y III, en relación con la forma como se estipuló el pago del capital contenido en el título aportado como base de recaudo: Téngase en cuenta que allí se indica el pago del capital equivalente a \$13.656.847, en cuotas sucesivas, a partir del 28 de febrero de 2022, la primera cuota por valor de \$6.000.000 M/cte, la segunda cuota por valor de \$2.000.000 M/cte para ser pagada el 28 de marzo de 2022 y una tercera cuota por valor de \$5.656.847 M/cte, representados en títulos judiciales obrantes en el proceso ejecutivo que curso el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicado número 11001400307920190010300, tal como se expresa en el hecho I del introductorio.
- B.** Formule las pretensiones, acorde con el contenido del título base de ejecución, discriminando cada una de las cuotas causadas y no pagadas.
- C.** Excluir del valor solicitado, el equivalente al pago realizado por la demanda representados en títulos de depósito judicial mencionados en el hecho -numeral 2° del escrito de la demanda.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite

“NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f1e3eb3ff213ebe9bbf1fbb51311ac57074d2671f8e24ad9be4a04e2fcfd**

Documento generado en 17/10/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00463-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUZ HELENA QUIROGA RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la literalidad del título (copia digitalizada) y el endoso en propiedad que hiciera BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de AECSA S.A., acompañado al escrito de demanda, se advierte que aparece como fecha de suscripción o creación el 6 de marzo de 2023 y de vencimiento el día siguiente; al paso que, el endoso se efectuó en el mes de noviembre de 2021 esto es, antes de su creación, sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: "(..) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto". El canon 621 siguiente, previene que: "(...) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (..). En tanto que el artículo 709 ibidem, dispone que: "(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: “1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. **La forma de vencimiento**”. (se destaca).

A su vez, el canon 673 del mismo estatuto, enseña que, el vencimiento de las letras de cambio admite que puedan ser giradas: 1. A la vista; 2. A un día cierto sea determinado o no; 3. Con vencimientos ciertos y sucesivos y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista”; en tanto que, el artículo 711 ib, señala que: "(...). serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”. Por su parte, el artículo 660 de la misma decodificación establece que “Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario. El endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, el vencimiento o exigibilidad del título debe correr después de su creación y no antes, en igual sentido ocurre con el endoso del título, evento en el que, concluye el Despacho, la falencia advertida no se encuentra susceptible de

corrección dentro del presente asunto, de modo que, no resulta viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **AECSA S.A.** contra **LUZ HELENA QUIROGA RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6363052e819cd98b65d91c7e8026e20bc3ad37a83d3da9d1f467c088e04c0b89**

Documento generado en 13/10/2023 02:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00488-00
Demandante: EDIFICIO EGO BOX 07 P. H
Demandado: MARCIA ELENA VARGAS PADILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelación de cautelas, sin condena en costas, remitido por la mandataria judicial de la ejecutante¹, HEIDY CONSTANZA SANTOS USECHE, (quien carece de facultad para recibir). No obstante, aparece coadyuvada dicha solicitud por la representante legal de la copropiedad demandante “ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA SAS”.

En ese orden, por encontrarse procedente, acorde con lo previsto en el artículo 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por EDIFICIO EGO BOX 07 PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARCIA ELENA VARGAS PADILLA, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, por tratarse de copias digitalizadas. No obstante, como quiera que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, adviértase a ese extremo, deberá proceder a su devolución a la demandada.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 07).

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb49d52c55c058851b5eb4b50c51634e43c1677efa032bf9d9ef129e333dbed1**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01541-00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Demandado: ELIZABETH SALAZAR MEJÍA y JOSEFA ISABEL GARCÍA VENEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte interesada (archivo pdf 08 cdno ppal), solicitando el retiro de la demanda, al encontrarse procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la entidad demandante.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas por auto del 12/04/2023, en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias, previa constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37ab3319f97aa55bbe07a344289ffccd4f9421744316cbfce1d52c5108a1012

Documento generado en 17/10/2023 01:35:40 PM

¹ Mediante mensaje de datos del 26/09/2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00178-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MILTON MACÍAS BÁEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de retiro de la demanda, remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la entidad demandante¹. Por lo anterior, al encontrarse procedente, conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la ejecutante.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a disponer su levantamiento.

Tercero: DESGLOSAR las solicitudes agregadas a este expediente digital (archivos pdf 7 y 8) e incorpórese al proceso que corresponde: 110014003071-2023-00338-00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA YOLIMA MEDINA PINZON. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Agregada al expediente digital (Archivo pdf 09).

Código de verificación: **314f492b437b6e348d7ff3a6dc93df42ad9e279384be9b61e13c1c2fb2001a50**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00203-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JENNIFER MELISSA VIASUS CHAMORRO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, contra **JENNIFER MELISSA VIASUS CHAMORRO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130060089600123587 con vencimiento el 24 de enero de 2023, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aportar copia digitalizada del original correspondiente al endoso en propiedad y en procuración, respecto del título valor arriba citado, toda vez, los documentos adjuntos corresponde a reproducciones fotostáticas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde0fd07be04375001b69b30c93356403b56904f3322c18200a3ad6194df911**

Documento generado en 13/10/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00207-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JUAN DIEGO ARZUAGA COBO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la literalidad del título (copia digitalizada) y endoso en propiedad que hiciera BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de AECSA S.A. acompañado al escrito de demanda, se advierte que aparece como fecha de suscripción o creación el 23 de enero de 2023 y de vencimiento el día siguiente; al paso que, el endoso se efectuó en el mes de marzo de 2023 esto es, antes de su creación, sin que se ajuste por lo tanto a su naturaleza de contenido crediticio y requisitos exigidos en el Estatuto Mercantil.

En efecto, regula dicha codificación en el artículo 620 que: "(..) los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto". El canon 621 siguiente, previene que: "(...) además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora; y 2. La firma de quien lo crea. (..). En tanto que el artículo 709 ibidem, dispone que: "(...) el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: “1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. **La forma de vencimiento**”. (se destaca).

A su vez, el canon 673 del mismo estatuto, enseña que, el vencimiento de las letras de cambio admite que puedan ser giradas: 1. A la vista; 2. A un día cierto sea determinado o no; 3. Con vencimientos ciertos y sucesivos y 4. A un día cierto después de la fecha o de la vista”; en tanto que, el artículo 711 ib, señala que: "(...). serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”.

De otro lado, el artículo 660 de la misma decodificación establece que “Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario. El endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

De ahí que, tal como se desprende de los preceptos arriba citados, el vencimiento o exigibilidad del título debe correr después de su creación y no antes, en igual sentido ocurre con el endoso del título,

evento en el que, concluye el Despacho, la falencia advertida no se encuentra susceptible de corrección dentro del presente asunto, de modo que, no resulta viable su cobro por esta vía, pues acorde con el artículo 430 del CGP, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **AECSA S.A.** contra **JUAN DIEGO ARZUAGA COBO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e20adacf6bed5a5022788d2d85286aa6950570de2b2df75f39689a8e42261c**

Documento generado en 13/10/2023 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00208-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA S. A
Demandado: RAFAEL CARDENAS MORENO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA S.A.) contra **RAFAEL CARDENAS MORENO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130810065000160899 - copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$30.128.128 M/cte), por concepto de capital.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (30/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la endosataria en procuración, a las personas que se indican en el escrito de demanda, en los términos que allí aparece.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. a través de su Representante Legal, KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102857967 y T. P No. 296921 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68561d9e595d8ebb2e589b62a9a9ca26a16c380d79c457e65fd827f8bc5a1482

Documento generado en 13/10/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00213-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUIS FELIPE MESA MARIN.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, contra **LUIS FELIPE MESA MARIN** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 001301589615697214 con vencimiento el 24 de enero de 2023, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Aportar copia digitalizada del original correspondiente al endoso en propiedad y en procuración, respecto del título valor arriba citado, toda vez, los documentos adjuntos corresponde a reproducciones fotostáticas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a79f337e713c2fb2b2bb802be8ccb222c5b504825f68bcb5df88803a419c17**

Documento generado en 13/10/2023 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00221-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en
propiedad del DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: EDGAR MIGUEL BECERRA CHAVARRO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del DAVIVIENDA S.A.), contra **EDGAR MIGUEL BECERRA CHAVARRO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 100008300056 con vencimiento (25/01/2023), teniendo en cuenta que el adjunto, corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Indicar el número completo del pagaré referido en el escrito de demanda “00056”. Téngase en cuenta que en el título allegado aparece: “pagaré I - 100008300056”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560fe7b9ed93d0c5548ace3fad0db7c832b0db3283008c589302bb83b29aa77c**

Documento generado en 13/10/2023 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00223-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en
propiedad del banco Bilbao Vizcaya argentaria Colombia
BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: JENNIFER RIASCOS RODRIGUEZ.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del banco Bilbao Vizcaya argentaria Colombia BBVA COLOMBIA S.A.), contra **JENNIFER RIASCOS RODRIGUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130072009600161292 con vencimiento el 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Acreditar la calidad de “Apoderada Especial- Representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A”, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la fecha del presente proveído, de quien suscribe en esa condición el endoso en propiedad a favor de la ejecutante, del título aportado como base de recaudo, LUZ AIDEE ÁVILA SOLER, para lo cual deberá allegar poder conferido y certificado de existencia y representación legal respectivo.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d154442a42d19429d56fc67a3744f7c2d9db60fed375b4e9995f5b67d2f5423**

Documento generado en 13/10/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00228-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: LUZ LEIDY ÁLVAREZ PADILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Katherine Velilla Hernández, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega al demandante (numeral 2), de los títulos judiciales que llegaren a existir en el proceso.

Téngase en cuenta que, si lo solicitado es la aplicación de la figura contenida en el artículo 461 del CGP, se da por entendido que la obligación fue saldada, por lo tanto, resulta incomprensible la solicitud de títulos a favor de la ejecutante. En consecuencia, Se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, aclare la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en relación con la entrega de títulos que reclama para ese extremo, acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP. En su defecto, apórtese acuerdo de las partes en ese sentido.
2. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf-11 Expediente digital

Código de verificación: **30221a6e1d2e5b021437daa34e80b0058d28a35fa9ddcc3ca18285e898f85cad**

Documento generado en 17/10/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00229-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en
propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: JOSÉ LENIN LOSADA TOVAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA S.A) contra **JOSÉ LENIN LOSADA TOVAR** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130850005000499054 con vencimiento (25/01/20), como quiera que, el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Acreditar la calidad de “Representante Legal- director de operaciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A”, de **RONALD EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO**, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la fecha del presente proveído, quien otorgó poder especial al abogado FREDY PINZÓN GONZÁLEZ, para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación legal respectivo.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163306cfc148fe0553455c3df4b11f38bb2065756cd2ced9210c4d7c40e03a49**

Documento generado en 13/10/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00237-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en
propiedad DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: JEISON RAFAEL PÉREZ SIERRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.), contra **JEISON RAFAEL PÉREZ SIERRA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130150089613268760 con vencimiento el 25 de enero de 2023, toda vez que, el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Acreditar la calidad de “Representante Legal- director de operaciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A”, de **RONALD EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO**, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la fecha del presente proveído, quien otorgó poder especial al abogado JAIME ALEXANDER NIETO, para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación legal respectivo.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c4a018e1c1ee85a7714a342a0f3f8d2fca818eaeab853a4bb8c2855e365ec**

Documento generado en 13/10/2023 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00240-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado: SERFIS S.A.S y LUCY AYDEE CAICEDO LEÓN.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CONFIRMEZA S.A.S** contra **SERFIS S.A.S.**, y **LUCY AYDEE CAICEDO LEON** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 3580 con vencimiento (02/04/2022), toda vez que, el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023), nótese que el mensaje de datos aportado proviene del correo electrónico del abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**
- D. Aportar certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad SERFIS S.A.S., con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb09fc2873c9e55fdb84a5c785276a5b3ef4503905d5300840f9e8ce26f5fc**

Documento generado en 12/10/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00263-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido por la endosataria en procuración, Dra. Carolina Coronado Aldana, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega al demandante (numeral 4), de los títulos judiciales que llegaren a existir en el proceso.

Téngase en cuenta que, si lo solicitado es la aplicación de la figura contenida en el artículo 461 del CGP, se da por entendido que la obligación fue saldada, por lo tanto, resulta incomprensible la solicitud de títulos a favor de la ejecutante. En consecuencia, Se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, aclare la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en relación con la entrega de títulos que reclama para ese extremo, acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP. En su defecto, apórtese acuerdo de las partes en ese sentido.
2. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf-18 Expediente digital

Código de verificación: **beccafad08fd7f25a9c2bb9cdad72a5002b15ad64ec79e312c41153c53a8cdb**

Documento generado en 17/10/2023 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00264-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en
propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.)
Demandado: JOSÉ ANTONIO AVENDAÑO SANDOVAL.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.) contra **JOSÉ ANTONIO AVENDAÑO SANDOVAL.**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130070005000223391 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$29.014.801. M/cte), por concepto de capital.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, (07/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo RECONOCER personería jurídica a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 y T. P No. 363340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd4cfbbb2e58e2f40105a0991a59cd494e78a98e102f37f84ad3c230f84273b**

Documento generado en 13/10/2023 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00280-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: CLAUDIA MARÍA CARDONA
MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Edwin Jose Olaya Melo, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder con facultad para recibir, acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso antes citada.
2. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5f3d36f09949fa48e44f86d4be84bd7a80a9083f4072f8104f76b76b7ca6bf

Documento generado en 17/10/2023 04:33:13 PM

¹ Pdf-08 Expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00309-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: SANDRA MILENA RICO PUERTO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **SANDRA MILENA RICO PUERTO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Discriminar la pretensión formulada en el numeral 1, pues acorde con lo expresado en el título objeto de recaudo: “(...) la suma indicada en el literal b) corresponde al valor total, incluyendo los saldos de capital, los intereses corrientes o remuneratorios, los intereses moratorios, los cargos fijos y los gastos de cobranza...”.
- B.** Adecuar la pretensión formulada en el numeral 2 y 3, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, respectivamente. Téngase en cuenta que, conforme lo indicado en el mismo título, en el valor total expresado en el literal b) de dicho documento, se encuentran incluidos entre otros, el valor que corresponde a intereses remuneratorios y moratorios.
- C.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 60015059 con vencimiento el 05 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- D.** Allegar poder otorgado al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, junto con el mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional¹, (archivo pdf 06), una vez se subsane la demanda, por secretaría remítase a la dirección electrónica de la mandataria

¹ Mediante mensaje de datos del 04/09/2023.

judicial parte interesada, enlace consultable del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa1d80ffb8a620f9b8b914c33e4aa9881aa70b41b30ad88a5e5a188e75ca60f**

Documento generado en 12/10/2023 08:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-01106-00
Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL
DE JUSTICIA - JURISCOOP.
Demandado: LINA TATIANA DÍAZ PEÑA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, contra **LINA TATIANA DÍAZ PEÑA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 92812921 con vencimiento el 10 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante. (Artículo 74 el C.G.P. e inciso tercero artículo 5° Ley 2213 de 2023).
- C.** Allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, mediante la cual se acredite la calidad de Representante Legal Suplente del señor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, respecto de la ejecutante, pues no obra anexo al introductorio.
- D.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto), respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de las demandadas.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional¹, (archivo pdf 06), una vez se subsane la demanda, por secretaría remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial parte interesada, enlace consultable del expediente digital.

¹ Mediante mensaje de datos del 27/07/2023.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae233cb6ec80e31b88a83606cfc6511beb14b13cada85f6d2a8453acd217b2**

Documento generado en 12/10/2023 08:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01142-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: JORGE LUIS HERRERA ROMERO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la parte interesada, solicitando se autorice el retiro de la demanda, y una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante Acta 49805 del 6 de julio de 2023, al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a este Despacho Judicial, por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera porque, se ha presentado la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y en su lugar, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo pdf 04).

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.
las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos del 06/10/2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f05fb26e66facf89dc32f20725b2a4a9460157e485397a5c30abba06357bf0f**

Documento generado en 17/10/2023 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00239-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL COLOMBIANA
COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN
“COOMUNCOL”
Demandado: ARVEY GALLEGO ZULUAGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN “COOMUNCOL”** contra **ARVEY GALLEGO ZULUAGA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” y de esa persona jurídica a la abogada STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ (Artículos 74 y 75 del CGP y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8429425ceddb66e174e593013115ab19bf6fb1e3bcb7d42aaa219494db3aebb**

Documento generado en 13/10/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00240-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL,
Demandado: ERIKA DEL PILAR JUÁREZ RINCÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, contra **ERIKA DEL PILAR JUÁREZ RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de OPERATION LEGAL LATAM SAS “OLL”. a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ (Artículos 74 y 75 del CGP y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023).
- B. Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C. Corregir el valor del capital solicitado en la pretensión numeral 1, (\$17.240.448,24), pues difiere del expresado en el pagaré base de recaudo, esto es, (\$17.240.448).
- D. Corregir en el mismo sentido, la pretensión-numeral 2 y lo expresado en el hecho 2, indicando el valor del capital de manera precisa.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d06749d09d636ed27f7820ffa8ddb6933062be1b94655931e844104ab5f67**

Documento generado en 13/10/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00242-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL COLOMBIANA
COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN
“COOMUNCOL”
Demandado: PEDRO MANUEL ESTRADA DE LA CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de embargos elevada por la mandataria judicial de la ejecutante, al encontrarse procedente una de estas, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado PEDRO MANUEL ESTRADA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77015764, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

LIBRAR Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento.

2. **LIMITAR** la medida cautelar decretada a la suma de \$12.500.000 M/cte, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar y/o precisar la cautela solicitada en el numeral 1° del escrito respectivo, esto es, si recae sobre el salario y demás prestaciones del demandado o sobre su mesada pensional, pues en dicho numeral requiere el embargo de salarios, afirmando su calidad de pensionado.

Por secretaría contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b308dba4ba5ccd705d41e332867fc833ecef46307f6c5dd3877fa3d4dd24**

Documento generado en 14/10/2023 06:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00243-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JOHARE EDUARDO PACHECO CORREA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida de manera conjunta a través de mandatarios judiciales por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JOHARE EDUARDO PACHECO CORREA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.
- B.** Aportar poder conferido por la parte ejecutante, toda vez que, solo se acredita mensaje de datos, (archivo pdf 01), omitiendo anexar el documento aludido.
- C.** Presentar escrito de demanda y solicitud de cautelas en forma separada, suscrito por uno solo de los apoderados (principal), a quien se haya conferido poder por la ejecutante. Téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el inciso 2°, artículo 75 del CGP, “en ningún caso no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9b63b0744ed71bda0f634d514d762ddc71743998a0bf9134c5ac87f9f4867**

Documento generado en 17/10/2023 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INTERROGATORIO DE PARTE)**
Radicado No. 110014189028-2023-00529-00
Demandante: **YOLANDA FERNÁNDEZ
DE MARTÍNEZ**
Demandado: **LESLY ZAPATA CONTRERAS**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el presente asunto trata de prueba extraprocésal, previsto en el artículo 183 y ss del CGP, evento en el que, el artículo 18 num. 7° de la misma norma procedimental, dispone: “ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocésales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. (...)”.

Así las cosas, el conocimiento del presente libelo corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.– Reparto, por el factor de competencia objetivo de acuerdo con la naturaleza del asunto, según lo previsto en la disposición arriba citada y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y enviarla junto con sus anexos al Juez competente.

Sumado a lo anterior, el artículo 29 de la Constitución Política, indica: “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)** promovida a través de mandatario judicial por **YOLANDA FERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ** contra **LESLY ZAPATA CONTRERAS**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 de fecha 19 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b5c7bd16baf5e5d1ccba434ad36a631b55feb2a1fd11b7128af215318fdcc7**

Documento generado en 17/10/2023 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>